

Minutario: CT-IPN-16/247

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100078816.

RESULTANDO

PRIMERO.- El primero de agosto de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100078816**, consistente en:

“Copias de todos los documentos relacionados y firmados para la transmisión de los Juegos Olímpicos de Río 2016.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 5, 9, 61 fracción IV, 133 y 134 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal a través del oficio número AG-UT-01-16/2356.

TERCERO.- Por oficio número DAJ/XEIPN/1535/16 recibido el once de agosto de dos mil dieciséis, la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“....

Al respecto le informo lo siguiente:

Se remite en versión pública, la copia de la Carta- Convenio, suscrita entre la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., para el otorgamiento de una Sublicencia de Uso y Explotación de los Derechos de Transmisión de los XXXI Juegos Olímpicos, toda vez que contiene un dato personal de carácter confidencial como es la firma del apoderado legal de Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., mismo que ha sido eliminado.

Con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Anexos A, B y B.1 de la Carta- Convenio, no se entregan en virtud de que se encuentran clasificados como confidenciales ya que estos documentos constituyen un secreto comercial por contener información relativa a distribución, características, términos y condiciones particulares de uso y explotación de los Juegos Olímpicos, así como cuestiones respecto al uso del Símbolo Olímpico y las Propiedades Olímpicas cuyos derechos los ostenta el Comité Olímpico Internacional.

“....”

Unidad Profesional “Adolfo López Mateos” Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja
 Col. Zacatenco, México, D.F. CP. 07738, tel. 5729.6013, fax 5119.3542

“www.ipn.mx”, “www.abogadogeneral.ipn.mx”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 65 fracción, II y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO** constituye la manifestación que el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, consistente en los:

- Anexos A, B y B1 de la Carta – Convenio suscrita entre la Estación de Televisión XEIPN Canal Once de Distrito Federal y Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V.

Cabe mencionar que los Anexos A, B y B1 de la Carta – Convenio suscrito entre la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V. son **confidencial**, toda vez que son considerados secretos comerciales, por contener información relativa a la distribución, características, términos y condiciones particulares de uso y explotación de los Juegos Olímpicos, así como cuestiones respecto al uso del Símbolo Olímpico y las Propiedades Olímpicas cuyos derechos los ostenta el Comité Olímpico Internacional por lo que la Unidad Administrativa tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona moral, de conformidad con lo señalado en los Artículos 113 fracción II y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 113 fracción II y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a los Anexos A, B y B1 de la Carta – Convenio suscrito entre la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V..

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del Considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el Artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEP


SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA




Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de México.


MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTRO E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA